

1 SEP 2006

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA INDUSTRIA VIÑA CAMINO REAL S.A., UBICADA EN CAMINO LA PUNTA S/N°, VIÑA 3, COMUNA DE MOSTAZAL, VI REGIÓN.

SANTIAGO, - 1 SEP 2006

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902; el D.S. MINSEGPRES N° 90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; la Resolución COREMA VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, Ex N° 086 del 21 de agosto de 2002; el DS MOP 221/06; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

La Presentación de Viña Camino Real S.A., de 4 de mayo de 2006, en virtud de la cual se solicita la dictación de la Resolución que Aprueba el Plan de Monitoreo.

Acta de inspección de fecha 13 de abril de 2006.

CONSIDERANDO:

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición al canal El Piriguín, según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley 18.902.

Que mediante Resolución Ex N° 086 de la COREMA VI Región, de 21 de agosto de 2006, fue calificado favorablemente el proyecto "Planta de tratamiento de Riles Viña Camino Real".

Que, Viña Camino Real S.A. indica, con fecha 4 de mayo de 2006, que su sistema de tratamiento de RILES está construido y que entrará en funcionamiento el 1 de agosto del 2006.

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 13 de mayo de 2006, se constató que el sistema de tratamiento de los RILES generados por Viña Camino Real S.A., corresponde al proyecto que fue calificado ambientalmente.

Que, la autorización de canalistas respectiva para la descarga del efluente de Viña Camino Real S.A. al canal El Piriguín, deberá acreditarse ante esta Superintendencia antes del 3 de septiembre de 2006.

RESUELVO:

3180

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. **APRUEBASE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos de Viña Camino Real S.A., RUT N° 96.698.840-1, ubicada en Camino La Punta S/N°, La Viña, comuna de Mostazal, CIU CL 155200 Elaboración de Vinos y el CIU Internacional 31321 Fabricación de Vinos, aprobado por Resolución Ex. COREMA de la VI Región N° 086, de 21 de agosto de 2006.
2. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:

2.1 **Muestreo:** Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto al canal El Piriguin, definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (m):

Norte: 6.236.300; Este: 344.000

2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO	TIPO DE MUESTRA	FRECUENCIA MENSUAL MÍNIMA
DBO ₅	mg O ₂ /L	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	
pH	Unidad	6,0 -8,5	Puntual	4
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
Temperatura	C°	35	Puntual	4
Caudal	m ³ /día	840	---	1

- Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- Muestras compuestas:** Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar en una cámara de medición y con un caudalímetro con registro diario, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D.S. MINSEGPRES N°90/00.
- Los residuos industriales líquidos descargados al canal El Piriguin, deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del artículo 1, numeral 4.2, del **D.S. MINSEGPRES N°90/00**.

2.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 2005, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

2.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

- La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

- Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.

5. Viña Camino Real S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
6. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del día 20 del mes siguiente al mes controlado, en formato papel y digital, al e-mail riles@siss.cl, en archivo formato excel, con copia a la profesional Carmen Gloria Fuentes, al e-mail cfuentes@siss.cl, Fono: 3824031.

Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes según el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado, manual o electrónicamente, por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia.

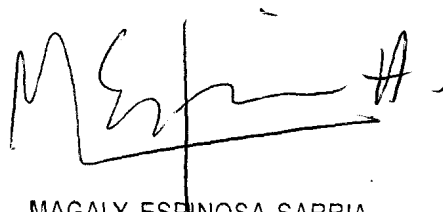
Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir del 1 de septiembre del año 2006.

El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 20 de octubre de 2006, con los análisis efectuados hasta el 30 de septiembre de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de enero de 2007, los informes de autocontrol deben enviarse trimestralmente a la SISS, correspondiendo el envío del primer informe antes del 20 de abril de 2007.

Viña Camino Real S.A. no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7. Si la industria suspende su descarga o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de dicha información.
8. La presente autorización, no exime a Viña Camino Real S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios
Suplente


EVC/CFO

Distribución

- Destinatario: Sra. Ana Luisa Navarrete, Camino La Punta S/Nº, Viña 3, comuna de Mostazal, VI Región
- Fax: 72-492218
- CONAMA VI Región
- Unidad Ambiental SISS (Registro Base de Datos)

